



CREACIÓN DE LA JUNTA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LLUCMAJOR

Exposición de motivos

Identificada doctrinalmente como protección física de las personas y de los bienes, es situación de riesgo colectivo grave, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas puede peligrar y éstas pueden sucumbir masivamente, la protección civil que constituye la afirmación de una amplia política de seguridad, que actualmente encuentra su fundamento jurídico dentro de la Constitución, en la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y la integridad física, como el primero y más importante de todos los derechos fundamentales, en los principios de unidad nacional y solidaridad territorial, y en las exigencias esenciales de eficacia y coordinación administrativas.

La magnitud y trascendencia de los valores que están en juego en las situaciones de emergencia exigen valerse de los recursos humanos y materiales pertenecientes a todas las administraciones públicas, a todas las organizaciones y empresas, e incluso a los particulares, los cuales, por la razón, mediante ley, de acuerdo con el artículo 30.4 de la Constitución, pueden imponerles derechos para hacer frente a los casos de riesgo grave, catástrofe o calamidad pública.

Consecuentemente, la protección civil se concibe como un servicio público cuya competencia corresponde a la administración civil del Estado y, en los demás términos establecidos en esta Ley, las demás administraciones públicas, tal y como establece el artículo 2 de la Ley 2/1985, de protección civil.

De este modo, la protección civil es un campo en el que los Ayuntamientos, como administración más cercana a los ciudadanos, se encuentran claramente implicados, como reconoce así la Ley 7/1985, de bases de régimen local (art. 21.1., apartado J, artículo 25.2, apartado C, y artículo 26.1, apartado C).

La extraordinaria heterogeneidad y amplitud de las solicitudes de emergencia, así como de las necesidades que generan y de los recursos humanos y naturales que deben ser movilizados para hacer frente convierten a la protección civil, en primer lugar y esencialmente, en un problema de organización (Exposición de motivos de la Ley 2/1985).

Así pues, parece oportuno establecer aquellos elementos básicos de organización que resulten necesarios en el término de Lluçmajor, entre los que ocupa un lugar importante la Junta Local de Protección Civil, como órgano impulsor de las actuaciones municipales en este ámbito y como órgano de asesoramiento del Alcalde, tal y como se reconoce en el apartado 4.3 del PLATERBAL (Plan Territorial de Protección Civil de las Illes Balears), aprobado por Decreto 50/1998, de 8 de mayo.



En consecuencia, teniendo en cuenta la potestad de organización que la Ley reconoce a los ayuntamientos, como es evidente por el contenido de la Ley 7/1985, de bases del régimen (art. 4.1.A) y del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de aprobación del ROF, el Ayuntamiento Pleno ha acordado aprobar el siguiente reglamento:

Capítulo I. Objeto de la Junta

Artículo 1. Creación

Se crea la Junta Local de Protección Civil de Lluçmajor como órgano consultivo del alcalde para su asesoramiento en materia de protección civil y la impulsión de actuaciones necesarias en esta materia.

Capítulo II. Funciones

Artículo 2. Definición de funciones

Las funciones de la Junta Local de Protección Civil serán las siguientes:

- a. Informar sobre los planes de protección civil que se elaboren y someterlos a la aprobación definitiva del órgano municipal competente.
- b. Asesorar al alcalde en casos de riesgo grave, catástrofe o calamidad pública que se presenten en el término municipal de Lluçmajor, para la adopción de las decisiones procedentes.
- c. Establecer los criterios de definición de los riesgos
- d. Establecer los criterios para la elaboración del catálogo de recursos propios y ajenos, así como el inventario de riesgos de los términos
- e. Establecer los criterios de inspección y control para la prevención de riesgos
- f. Aprobar los planes de sensibilización que se realicen en la ciudad, así como el de formación del personal de los distintos servicios
- g. Supervisar los programas anuales, así como las necesidades presupuestarias y someterlas a la aprobación del órgano municipal competente
- h. Otros que el presidente le encargue

Capítulo III. Composición

Artículo 3. Componentes

La Junta Local de Protección Civil de Lluçmajor tendrá la siguiente composición:

- Presidente: el alcalde de Lluçmajor
- Vicepresidente: el primer teniente de alcalde del Ayuntamiento de Lluçmajor
- Secretario: el secretario del Ayuntamiento de Lluçmajor
- Técnicos
- El médico director de uno de los centros de salud del municipio de Lluçmajor
- Uno de los veterinarios del municipio de Lluçmajor
- Uno de los asistentes sociales del Ayuntamiento de Lluçmajor
- El gerente de la Empresa Municipal de Servicios



- Uno de los arquitectos municipales
- El ingeniero municipal
- Organismos de emergencia
- El jefe de la Policía Local
- El comandante de la Guardia Civil de Lluçmajor
- El jefe del parque de Bomberos de Mallorca en Lluçmajor

Artículo 4. Asesores

La Junta Local de Protección Civil podrá convocar como asesores suyos a las personas que considere oportunas, de acuerdo con las necesidades que la propia Junta considere.

Artículo 5. Colaboración ciudadana

La Junta Local de Protección Civil podrá solicitar la colaboración de cualquier persona o entidad pública o privada que se considere conveniente por sus especiales conocimientos con relaciones a cuestiones que la Junta conozca.

Capítulo IV. Régimen de sesiones

Artículo 6. Tipo de sesiones

La Junta Local de Protección Civil se reunirá en sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes.

En sesiones ordinarias una vez al trimestre.

En sesiones extraordinarias cuando el presidente lo considere oportuno o cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

En sesiones urgentes cuando la naturaleza de los temas a tratar así lo requiera.

Artículo 7. Convocatoria

El presidente convocará a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a las reuniones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con el orden del día que éste fije.

En los casos extraordinarios en los que la reunión sea imprescindible por razones de emergencia, la convocatoria será inmediata.

Artículo 8. Actas de las sesiones

El secretario de la Junta Local redactará un acta de cada reunión, que firmarán el presidente y el secretario.

Disposiciones finales

Primera. En el que no prevé el presidente Reglamento en cuanto al orden de sesiones y adopción de acuerdos, se aplicará lo dispuesto en la normativa de régimen local.



Segunda. Interpretación y aplicación

El presidente de la Junta Local de Protección Civil está facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para interpretar y aplicar este reglamento.

Tercera. Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOIB.